

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 026

Proceso: *Restitución de Inmueble Arrendado*
Demandante: *Cesar Augusto Salazar Arenas*
Demandado: *Carlos Hernando Aragón Crespo*
Radicado: *76-122-40-89-001-2020-00204-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se analiza la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por entrega del bien que se pretende restituir.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandada presentó escrito mediante el cual informa a este despacho Judicial, que ha procedido a realizar la entrega del bien inmueble objeto de restitución y con ese propósito solicita que se requiera a la parte demandante por intermedio de su Apoderado Judicial, a fin de que aporte con destino a este proceso, los documentos prometidos con relación a la terminación del proceso y levantamiento de las medias cautelares decretadas.

No obstante lo anterior, dado que dicha comunicación no procede de la parte demandante o de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, no es posible que este Despacho Judicial acceda a la solicitud de terminación del proceso; no obstante, se dispondrá requerir a la parte demandante para que informe si la entrega del inmueble objeto de restitución ya tuvo lugar y las condiciones en las que se adelantó.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá la puesta en conocimiento de los oficios provenientes de distintas entidades, a través de los cuales se informan las resultas de las medidas cautelares decretadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

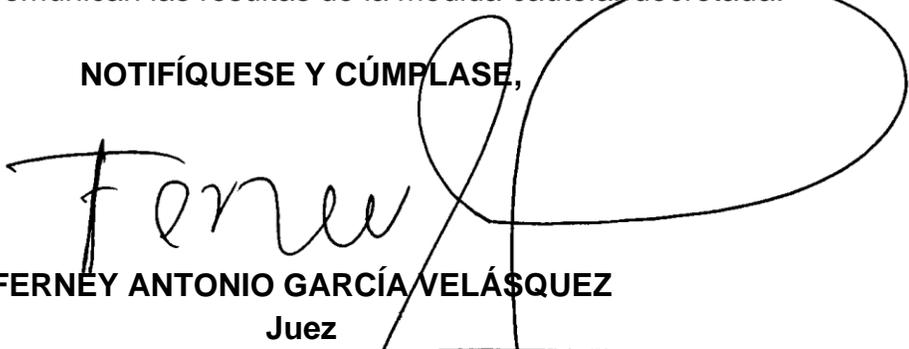
RESUELVE

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (05) días hábiles**, proceda a informar a esta Judicatura, si la entrega del inmueble objeto de restitución ya tuvo lugar y las condiciones en las que se adelantó, a efecto de decretar la terminación del proceso.

Segundo.- LIBRAR por secretaria los oficios tendientes a comunicar al requerido la presente decisión.

Tercero.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el Oficio No. Sin número, de agosto 27 de 2020, recibido el 27 de agosto de 2020, procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; No. RL00045110, de agosto 28 de 2020, recibido el 31 de agosto de 2020, procedente de BANCOLOMBIA y No.DSB-DOP-EMB-20200825303068, de agosto 25 de 2020, recibido el 21 de septiembre de 2020, procedente de BANCO DE BOGOTA, mediante el cual se comunican los resultados de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

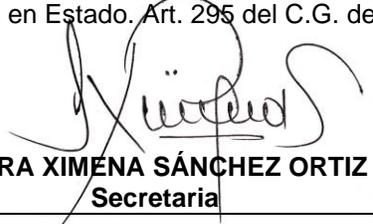

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **026** de fecha **enero 15-21**
Hoy, **enero 18-21** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria